

Anexo 9
Tabla de referencia cruzada
PROY-NOM-006-SCT3-2011 versus NOM-006-SCT3-2001

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
4.1. Es obligación de los concesionarios, permisionarios, u operadores aéreos con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg o equipados con uno o más motores turborreactores y matrícula mexicana, contar con un Manual General de Mantenimiento, donde se establezcan los procedimientos bajo los cuales deben proporcionar las condiciones necesarias para mantener aeronavegables sus aeronaves de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana. Nota 1: Es recomendable, que para operar una (o más) aeronave(s) con una configuración para más de nueve pasajeros, los concesionarios, permisionarios, u operadores aéreos presenten a la Autoridad Aeronáutica, su Manual General de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana. Nota 2: La vigencia de la autorización del Manual General de Mantenimiento será	3.1. Es obligación del concesionario y/o permisionario, contar con un Manual General de Mantenimiento, donde establezcan los procedimientos bajo los cuales dará servicio de mantenimiento a sus aeronaves de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana.	Se incluyo la figura de operadores aéreos	Esto generara costo para los operadores aéreos

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
indeterminada siempre y cuando el concesionario, permisionario, u operadores aéreos con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg o equipados con uno o más motores turborreactores y matrícula mexicana, cumpla en todo momento con lo estipulado en la presente norma.			
4.2. Es obligación de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, elaborar y mantener el Manual General de Mantenimiento, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Norma, con el objetivo de servir en el desempeño de sus labores diarias, de guía para el personal técnico y administrativo que interviene en el mantenimiento, e inspección a la(s) aeronave(s).	3.3. Es obligación del concesionario y/o permisionario, elaborar y mantener el Manual General de Mantenimiento, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objeto de servir para uso y orientación del personal de mantenimiento.	Se incluyo la figura de operadores aéreos	Esto generara costo para los operadores aéreos
4.3. Es obligación de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, incluir en el manual y hacer del conocimiento del personal técnico en mantenimiento, la importancia de los factores humanos en el mantenimiento e inspección de las aeronaves.	3.5. Es obligación del concesionario y/o permisionario, incluir en el manual y hacer del conocimiento del personal técnico en mantenimiento, la importancia de los factores humanos en el mantenimiento e inspección de las aeronaves.	N/A	N/A
4.4. Es responsabilidad de los	4.8.12. El programa de mantenimiento	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, que pretendan iniciar operaciones con aeronave(s) de modelo(s) o fabricante(s) diferente(s) al ya aprobado, el presentar el programa de mantenimiento de la(s) aeronave(s), motores, sistemas y sus componentes, de igual manera, dicho programa debe cumplir con lo indicado en el reporte del consejo de revisión del mantenimiento (MRBR) o su equivalente, así como los manuales complementarios emitidos por el fabricante y la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño.	para cada aeronave, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.		
5.1. Descripción de la organización general de la empresa, mediante la cual se detalle el área de mantenimiento, además se incluya las funciones, atribuciones y responsabilidades del personal técnico aeronáutico que interviene directamente en las distintas actividades de mantenimiento en línea de aeronaves, motores y sus componentes.	4.1.7. Organización. (a) Organigrama general de la empresa. (b) Organigrama detallado del área de mantenimiento. (c) Funciones, atribuciones y responsabilidades del personal técnico aeronáutico que interviene directamente en las distintas actividades de mantenimiento de aeronaves, partes o componentes.	N/A	N/A
5.2. Descripción de los datos técnicos de las aeronaves En esta sección se debe indicar las características de las aeronaves con que cuenta el concesionario, permisionario u operador aéreo, en el cual se describa:	4.2.1. Equipo de vuelo. En esta sección deberán indicarse las características del equipo de vuelo con que cuenta la empresa, especificando: (a) Marca, modelo, número de serie y matrícula de la aeronave, año de	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
(a) Marca, modelo, número de serie y matrícula de la(s) aeronave(s), año de fabricación, fecha de inicio de operaciones de la(s) aeronave(s) en la empresa y autonomía. (b) Peso vacío, peso máximo certificado de despegue, número de pasajeros y/o capacidad de carga, según aplique. (c) Marca, modelo, número de parte y potencia o empuje del motor o motores. (d) Marca, modelo y número de parte de la(s) hélice(s) o rotor(es), si aplica.	fabricación, fecha de inicio de operaciones del equipo de vuelo en la empresa. (b) Peso vacío, peso máximo de despegue y número de plazas. (c) Marca, modelo, número de serie y potencia o empuje del motor o motores. (d) Marca, modelo y número de serie de la(s) hélice(s) o rotor(es), si aplica.		
5.4. Planta de personal. 5.4.1. Es responsabilidad del los concesionarios, permisionarios, u operadores aéreos contener en el manual una descripción completa, del método de control del personal técnico aeronáutico y administrativo, para verificar que cuenta con licencia de personal técnico en mantenimiento vigente como se requiera, para realizar los trabajos de mantenimiento, así como verificar que éstos se realicen de conformidad con lo indicado en el numeral 5.8. de la presente norma, dicho control debe ser accesible a	4.3. Planta de personal. 4.3.1. Relación de personal técnico aeronáutico en sus diferentes especialidades, indicando el nombre, número de licencia, lugar de adscripción, especificando base de mantenimiento o estación, taller o sección. 4.3.2. El personal indicado en el numeral 4.3.1., debe ser el necesario para asegurarse de que todos los trabajos de mantenimiento se realicen en conformidad con lo indicado en el numeral 4.8.	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma lo requiera.			
5.5. Capacitación. 5.5.1. Es responsabilidad del permisionario, concesionario u operador aéreo contener en el manual una descripción completa del procedimiento o método correspondiente, mediante el cual se controla el (los) programa(s) de capacitación para el personal técnico de mantenimiento, indicando el nombre de los cursos, su descripción, frecuencia y duración, ya sean cursos iniciales ó recurrentes, así como incluir lo relacionado a la capacitación en conocimiento y habilidad referente a factores humanos, de igual manera los registros de la capacitación proporcionada al personal técnico aeronáutico deben mantenerse vigentes y controlados, sin incluir estos en el Manual General de Mantenimiento, pero deben ser accesibles a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma lo requiera.	4.4. Capacitación. 4.4.1. Procedimientos de capacitación al personal técnico de mantenimiento, indicando frecuencia y duración. El procedimiento deberá incluir lo relacionado a la capacitación en conocimiento y habilidad referente a factores humanos. 4.4.2. Procedimiento de control de la capacitación proporcionada al personal técnico de mantenimiento, incluyendo la forma de control la cual deberá considerar el nombre del curso, fecha, lugar e institución que lo impartió.	N/A	N/A
5.6. Información técnica. 5.6.1. Se debe contener una relación de Manuales de Mantenimiento, de diagramas eléctricos, de pruebas no destructivas, entre otros, con que cuenta la empresa en su base y estación(es), con la cual se lleve a cabo el mantenimiento	4.5. Información técnica. 4.5.1. Relación de Manuales de Mantenimiento, de partes, de diagramas eléctricos, de pruebas no destructivas, entre otros, con que debe contar la empresa en su base y estación(es), indicando si se cuenta con información	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
en las aeronaves, indicando si se cuenta con información impresa, electrónica, microfilmada u otro medio disponible, dicha relación debe ser vigente y accesible a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma la requiera	impresa, microfilmada u otra.		
5.7. Equipos y herramientas. Es responsabilidad de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, contener en el manual una descripción completa del procedimiento o método correspondiente, mediante el cual controla la relación vigente del equipo, herramental, herramienta de precisión y de calibración y/o materiales con que cuenta la empresa para efectuar los trabajos de mantenimiento en línea, la cual se debe encontrar plenamente identificada, dicho control debe ser accesible a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma la requiera.	4.6. Equipos y herramientas. 4.6.1. Relación de equipo y herramienta con que cuenta la empresa para efectuar los trabajos de mantenimiento, inspección y pruebas de equipo de vuelo o componentes del mismo, indicando lo siguiente: nombre, número de parte y fabricante. 4.6.2. Relación de equipo y herramienta de precisión con que cuenta la empresa, indicando lo siguiente: nombre, número de parte, fabricante, periodicidad de calibración.	N/A	N/A
5.8. Procedimientos de Mantenimiento. Todo, concesionario, permisionario u operador aéreo, debe detallar los procedimientos correspondientes a los trabajos de mantenimiento en línea y programados, para el conocimiento de su personal técnico aeronáutico, así como asegurar que dichos procedimientos son llevados a cabo para mantener la aeronavegabilidad de las aeronaves a su	4.7. Procedimientos de trabajo. En esta sección se deberán detallar correctamente los procedimientos de trabajo requeridos para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves de acuerdo a lo siguiente: 4.7.1. Control de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios. 4.7.2. Seguimiento y control de los	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
cargo	reportes de bitácora y trabajos continuados. 4.7.3. Para la autorización de servicios o reparación de aeronaves o componentes con terceros. 4.7.4. Técnicas y aplicabilidad de inspecciones por aterrizaje brusco o sobrepeso, turbulencia severa, daños por objetos extraños, entre otros. 4.7.5. Vuelos de prueba por cambio de motor y/o superficies de control, reparación mayor, modificaciones, entre otros, incluyendo en cada caso el procedimiento a seguir.		
5.8.1. Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, el concesionario, permisionario u operador aéreo debe establecer un sistema de gestión de la calidad para supervisar el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos, o previendo un sistema de inspección que asegure que todo el mantenimiento se realice en la forma apropiada, el cual contemple los indicados a continuación: 5.8.1.1. Asegurar que el mantenimiento de las aeronaves se realice de conformidad con lo prescrito en el numeral 5.11.2 de la presente norma, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios,	4.8.13. Procedimientos y políticas del sistema de calidad; monitoreo de las actividades del sistema, efectividad y adherencia con las normas oficiales mexicanas. Personal de auditoría.	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
permisionarios u operadores aéreos con permiso de transporte aéreo de servicio al público, así como operadores privados comerciales, de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable que emita la Autoridad Aeronáutica. 5.8.1.2. Contar con guías para cada uno de los trabajos de mantenimiento en línea y programados a realizar por la empresa para certificar que se desarrollen satisfactoriamente y de acuerdo a los métodos indicados en el manual de mantenimiento o manuales complementarios emitidos por el fabricante. 5.8.1.3. Describir detalladamente los procedimientos para controlar el material de consumo, el manejo de partes, de componentes reparables desde su remoción, reparación y almacenaje e instalación en la aeronave, así como de los componentes limitados por tiempo, vida y/o condición, como aplique. 5.8.1.4. Establecer los procedimientos para realizar la carga y descarga de combustible y otros fluidos, tales como líquido hidráulico, aceite, nitrógeno, agua potable, etc., según aplique. 5.8.1.5. Establecer los procedimientos para la obtención, evaluación, aplicación de directivas de aeronavegabilidad,			

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, así como las recomendaciones de la entidad responsable del diseño de tipo y las medidas resultantes que se consideren necesarias para asegurar la aeronavegabilidad de las aeronaves, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico aplicable. 5.8.1.6. Describir el procedimiento de llenado de bitácora de mantenimiento, mediante el cual se asegure que cualquier irregularidad que afecte la aeronavegabilidad de la aeronave, así como los trabajos efectuados y/o continuados sean registrados, diferidos y corregidos, incluyendo el formato a utilizar. 5.8.1.7. Describir los procedimientos para completar y firmar la liberación de mantenimiento o de retorno al servicio correspondiente, a efectuar por la propia empresa, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable que emita la Autoridad Aeronáutica. 5.8.1.8. Describir el procedimiento y notificación a la entidad responsable de diseño de tipo así como a la Autoridad Aeronáutica, conforme a lo que estipule el ordenamiento jurídico aplicable, que establezca los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y			

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
fallas ocurridas a las aeronaves y componentes. 5.8.1.9. Describir las políticas y procedimientos para la aceptación de productos, refacciones, componentes y materiales que cuenten con la trazabilidad del fabricante así como de la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, que cumpla con los requerimientos de la Autoridad Aeronáutica. 5.8.1.10. Describir las técnicas y aplicabilidad de inspecciones por incidentes, accidentes, así como en situaciones de aterrizaje brusco, aterrizaje con sobrepeso, turbulencia severa, daños por ingestión de objetos extraños (FOD), impacto por rayo, accidentes, siendo estas enunciativas más no limitativas. 5.8.1.11. Describir los procedimientos para vuelos de verificación por cambio de motor y/o superficies de control, alteraciones, reparaciones mayores, modificaciones, según aplique. 5.8.1.12. Describir el procedimiento para determinación del peso y centro de gravedad de la(s) aeronave(s). 5.8.1.13. Describir el procedimiento a seguir frente a equipos inoperativos y uso de lista de equipo mínimo, si aplica.			

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
5.8.1.14. En caso de mantenimiento realizado por talleres externos, se debe describir detalladamente el(los) procedimiento(s) ó método(s) de selección, de auditorías externas y servicios de mantenimiento contratados del(los) taller(es) aeronáutico(s), así como los resultados de las auditorías realizadas, los resultados mencionados no deben incluirse en el Manual General de Mantenimiento pero deben ser accesibles a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma los requiera. 5.8.1.15. Establecer y describir los detalles pormenorizados del llenado de cada uno de los formatos propios de la empresa a utilizar en los servicios de mantenimiento, y de aquellas actividades que la empresa requiera mantener un registro de los trabajos de mantenimiento que así lo requieran. Nota1: Los procedimientos antes mencionados son enunciativos más no limitativos.			
5.9. Descripción de la Política de la empresa, para conservar los siguientes registros: Es responsabilidad del permisionario, concesionario u operador aéreo contener en el manual una descripción completa y	4.7.6. Política para conservar los siguientes registros, a saber: (a) Tiempo total de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos según corresponda, de la aeronave y de todos los componentes de duración limitada). (b)	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
detallada de(los) procedimiento(s) o método(s) correspondiente(s), mediante el cual controla y conserva por un periodo de un año como mínimo la documentación correspondiente a: 5.9.1. Los servicios y trabajos de mantenimiento (horas, tiempo calendario transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión mayor o inspección parcial de la aeronave, sus motores así como de sus componentes limitados por tiempo y/o vida según aplique. 5.9.2. La aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio, del fabricante, y/o la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño, de conformidad con lo prescrito en el ordenamiento jurídico aplicable, así como la correspondiente al mantenimiento para mantener la continuidad de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios. 5.9.3. Las modificaciones y reparaciones de la(s) aeronave(s), sus motores así como de sus componentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, que regule los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las alteraciones o modificaciones	Detalles pormenorizados de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio, de conformidad con lo prescrito en las Normas Oficiales Mexicanas que regulen la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio a aeronaves y sus componentes, así como la correspondiente al mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría. (c) Detalles pormenorizados de las modificaciones y reparaciones de las aeronaves y de sus componentes, de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, que emita la Secretaría. (d) Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión mayor de la aeronave o de sus componentes, sujetos a revisión mayor obligatoria. (e) Evaluación de la aeronave, en		

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
que afecten el diseño original de una aeronave. 5.9.4. Registros y formatos detallados del mantenimiento realizado, a fin de demostrar que se ha cumplido con todos los requisitos para la liberación del mantenimiento, todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe conservar dicha documentación durante un año. 5.9.5. Control de la papelería original así como de la última reparación, y sus formatos que demuestren que la aeronave, sus motores y sus componentes se encuentran aeronavegables. 5.9.6. En caso de cambio temporal y/o permanente de la aeronave(s), los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, se deben poner a disposición de los nuevos concesionarios, permisionarios u operadores aéreo todos los registros e información necesaria para continuar con la aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s). 5.9.7. Vuelo de concentración o traslado conforme a lo que estipule el ordenamiento jurídico aplicable que regule la autorización de vuelos de traslado así como de concentración, traslados terrestres y/o sus componentes,	cuanto al cumplimiento del programa de mantenimiento. (f) Registros detallados del mantenimiento a fin de demostrar que se ha cumplido con todos los requisitos para la liberación del mantenimiento. 4.7.7. Los registros indicados en el numeral 4.7.6. incisos (a) al (d), deben conservarse durante sesenta días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave o el componente. Los concesionarios y permisionarios deberán conservar durante un año todos los documentos relacionados con la aplicación y la liberación del mantenimiento. 4.7.8. En caso de cambio temporal del concesionario y/o permisionario, los registros se pondrán a disposición del nuevo concesionario y/o permisionario. En caso de cambio permanente del concesionario y/o permisionario, los registros se transferirán al nuevo concesionario y/o permisionario. 4.7.9. Vuelo de concentración o traslado de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que regule la autorización de vuelos de traslado y concentración, traslados terrestres y/o sus componentes, que emita la Secretaría.		

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
que emita la Autoridad Aeronáutica.			
5.10. Manejo y control de calidad de combustible y lubricantes. 5.10.1. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deben llevar a cabo la inspección y verificación de la calidad del combustible, o por contaminación del mismo que se suministre a las aeronaves, garantizando que el combustible esté libre de cualquier tipo de contaminación; de igual manera debe verificar e inspeccionar el tipo, grado y especificaciones del combustible requerido para uso en la aviación, de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable. 5.10.2. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deben asegurar que la calidad, especificaciones de los lubricantes, aceites y grasas que se emplean sean las correctas y de proveedores reconocidos, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.	4.7.10. Manejo y control de calidad de combustible y lubricantes.	N/A	N/A
5.11. Presentación del programa de mantenimiento e inspección. 5.11.1 El programa de mantenimiento e inspección, de manera enunciativa más no limitativa debe contener lo siguiente: (a) Tipo de Operación (carga,	4.8.12. El programa de mantenimiento para cada aeronave, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de	N/-A-	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
pasajeros o ambos), (b) Tipo de filosofía o lógica de mantenimiento a utilizar MSG-2 o MSG-3, (c) El programa de mantenimiento de la aeronave(s), motor(es), sistemas y componentes, de conformidad al MRBR o su equivalente, cuando corresponda, un programa de mantenimiento de la integridad estructural; de igual manera los manuales complementarios emitidos por el fabricante y la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño, la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y/o boletines de servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico, entre otros. (d) Las tareas e intervalos de mantenimiento que se hayan estipulado como obligatorios al aprobar el diseño tipo de la aeronave, deben ser identificados e incorporados en el Programa de Mantenimiento de cada concesionario, permisionario u operador aéreo, así como cualquier modificación y/o cualquier enmienda al mismo debe ser reconocido por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con el numeral 9.2. y 9.3. de la presente Norma Oficial Mexicana. (e) Los Intervalos y la relación de las inspecciones a realizar conforme lo recomiende el fabricante de la(s) aeronave(s) de acuerdo a la utilización, según aplique. (f) Las tareas y trabajos de	helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.		

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
mantenimiento derivadas de las modificaciones y/o alteraciones de la aeronave(s), motor(es), sistemas, y componentes. (g) cuando corresponda, una descripción del programa de vigilancia de la condición y confiabilidad de los sistemas, componentes y motores de la(s) aeronave(s), de conformidad con el numeral 5.14. de la presente Norma Oficial Mexicana. 5.11.2. El programa de mantenimiento para cada aeronave, debe cumplir con el numeral 5.6.1. de la presente norma, así como con el ordenamiento jurídico aplicable, que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, tren de aterrizaje, componentes y accesorios, que emita el fabricante, la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño y la Autoridad Aeronáutica. 5.11.3. Contar con el seguimiento y valoración del programa de mantenimiento de la aeronave, el cual constituye los requerimientos necesarios para el mantenimiento satisfactorio de la(s) aeronave(s) de acuerdo al numeral 5.8.1 de la presente Norma Oficial Mexicana. 5.11.4. Contar con una relación			

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
actualizada de componentes sujetos a límite de vida o de tiempo, ya sea por horas, ciclos o tiempo calendario que hayan sido definidos por el fabricante, y de los equipos de emergencia, aprobados por la Autoridad Aeronáutica, la descripción del método de control que se tiene para los mismos y la relación no debe incluirse en el Manual General de Mantenimiento, pero debe ser accesible a la Autoridad Aeronáutica cada vez que la misma la requiera. 5.11.5. El programa de mantenimiento y sus enmiendas pueden presentarse por separado del Manual General de Mantenimiento de conformidad con los numerales 5.11.1 al 5.11.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.			
5.12. Seguridad Operacional. 5.12.1. Mantener un control, descripción, seguimiento y recomendaciones sobre incidentes y/o accidentes de la(s) aeronave(s), así como, en la medida de lo posible, la conservación de todas las grabaciones contenidas en los registradores de vuelo para su análisis. 5.12.2. Mantener la funcionalidad de la seguridad industrial conforme al ordenamiento jurídico aplicable. 5.12.3. Funciones y atribuciones de la	4.10. Seguridad. 4.10.1. Control, seguimiento y recomendaciones sobre accidentes al personal. 4.10.2. Control, seguimiento y recomendaciones sobre accidentes e incidentes del equipo de vuelo, así como, en la medida de lo posible, la conservación de todas las grabaciones que vengan al caso contenidas en los registradores de vuelo, y si fuese necesario, de los propios registradores de	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, o de la persona encargada.	vuelo. 4.10.3. Funcionalidad de la seguridad industrial. 4.10.4. Funciones y atribuciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, o de la persona encargada.		
5.13. Instalaciones. 5.13.1. Incluir un croquis de las instalaciones, equipo de emergencia, distribución eléctrica y ubicación de la base de mantenimiento o estación, una descripción de sus facilidades tales como hangares, talleres, laboratorios, almacenes, oficinas, entre otros, según aplique.	4.11. Instalaciones. 4.11.1. Croquis de las instalaciones y ubicación de la base de mantenimiento o estación, incluyendo una descripción de sus facilidades tales como hangares, talleres, laboratorios, almacenes, oficinas, entre otros	N/A	N/A
5.14. Programa de Confiabilidad.	4.7.16. Programa de confiabilidad.	Ninguna	Implementación del programa mismo
5.15.3. Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deben elaborar un Manual en tres copias en formato electrónico no editable.	3.7. Los Manuales deberán presentarse para su revisión y aprobación, de la siguiente forma: 3.7.1. Original.	N/A	N/A
5.15.4. El Manual General de Mantenimiento y sus enmiendas deben: a) Elaborarse en formato electrónico no editable, estructurado por secciones que faciliten su revisión y consulta. b) Contar con un control de revisiones, índice(s), introducción o prefacio, definiciones y abreviaturas,	3.7. Los Manuales deberán presentarse para su revisión y aprobación, de la siguiente forma: 3.7.1. Original. 3.7.2. Todas las hojas que contenga el Manual deberán ser blancas y llevar la razón social y/o logotipo de la empresa.	N/A	N/A

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
capítulos, entre otros, e indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) el cambio realizado al párrafo o texto del documento. d) Tener un control de distribuciones incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición, impresión, distribución, uso así como el control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución, actualización y/o vigencia; a través de los sistemas de red, de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo. e) Ser en página de color blanco, todas las páginas del manual deben llevar la razón social y logotipo de la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave, o en su caso, la del concesionario, permisionario u operador aéreo responsable de dicha aeronave. La información que se requiera debe aparecer en el color indicado, por ejemplo etiquetas de identificación de materiales peligrosos. f) Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma .	3.7.3. Todas las hojas deberán estar debidamente numeradas y con la fecha de elaboración y número de revisión, y en caso de tratarse de una emisión inicial marcarse como original. 3.7.4. Para la división de capítulos o secciones, utilizar separadores con la leyenda correspondiente. 3.7.5. En carpeta de pasta rígida tamaño carta de tres argollas. 3.7.6. Cuando se trate de más de una carpeta, identificar los tomos o volúmenes. 3.7.7. El contenido del Manual deberá elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en idioma inglés. 3.7.8. La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar una organización del manual diferente a la aquí mencionada, siempre y cuando se justifiquen las diferencias y se cumpla con el contenido establecido.		

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
5.15.5. Las enmiendas que se efectúen al Manual General de Mantenimiento, se deben realizar en formato electrónico para su revisión de acuerdo al numeral 9.3. de la presente norma y de proceder a su autorización, mismas que deben contener exclusivamente las páginas del manual que están siendo revisadas; además, debe incluirse por separado la enmienda y la versión completa del manual con la revisión integrada al mismo, debiendo utilizar formatos de programas de cómputo "de sólo lectura", comercialmente disponibles sin costo de adquisición, o de programas de cómputo compatibles con lo que posea la Autoridad Aeronáutica.	3.8. Las enmiendas al manual se deberán elaborar y presentar conforme a lo señalado en el numeral 3.7. y perforadas de acuerdo a su presentación original.	N/A	N/A
5.15.6. Características del formato de entrega del manual y sus enmiendas: a) Debe contener en tres discos compactos (CDs) o mini discos compactos (mCD), los archivos identificados con el nombre de la empresa y del manual, el número de enmienda ó revisión y la fecha de la misma. b) La caja junto con el CD ó mCD que contenga el archivo con la información correspondiente deben estar debidamente identificados con el nombre y/o logotipo de la empresa, indicando además el nombre del manual, en caso de que el contenido del manual se componga de		Sin diferencia	Sin costo relevante

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
más de un CD ó mCD, identificar el número de discos, si es necesario más de un volumen del manual, debidamente identificado de acuerdo al número de volúmenes que contemple dicho manual.			
5.15.7. El concesionario, permisionario u operador aéreo puede contar una estructura del Manual General de Mantenimiento, diferente a la antes mencionada, siempre y cuando se justifique que esta cumple con el contenido establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.	3.7.8. La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar una organización del manual diferente a la aquí mencionada, siempre y cuando se justifiquen las diferencias y se cumpla con el contenido establecido	Sin diferencia	Sin costo relevante
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración 6.1. La presente Norma Oficial Mexicana concuerda con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que se describen en su Anexo (OACI) 6 Parte I Capítulo 8 párrafo 8.2. y Capítulo 11 párrafo 11.2., Parte II capítulo 3.8 párrafo 3.8.2 y capítulo 3.11 párrafo 3.11.1, así como también la Parte III Sección II Capítulo 6 párrafo 6.2., y Capítulo 9 párrafo 9.2. Este documento forma parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil.		Nueva inclusión	Sin costo

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
6.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido. 7. Bibliografía 7.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Octava Edición – 2000, [citado 15-01-2011], Disponible en Internet: http://www.icao.int. 7.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Enmienda 33-A, Octava Edición – Julio 2001, [citado 15-01-2011], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. 7.3. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Enmienda 29, Séptima Edición – Julio 2008, [citado 15-01-2011], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.			

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
7.4. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1979, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Enmienda 14-A, Sexta Edición – Julio 2007, [citado 15-01-2011], Convenio sobre Aviación Civil Internacional. 7.5. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica, Parte 121 “Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations”, [en línea], 1958, Estados Unidos de Norteamérica, Edición – 2009, [citado 15-01-2011], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en Internet: http://www.faa.gov. 7.6. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica, Parte 135 “Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft”, [en línea], 1978, Estados Unidos de Norteamérica, Edición – 2009, [15-01-2011], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en Internet: http://www.faa.gov. 8. Observancia de esta Norma			

PROY-NOM-006-SCT3-2011	NOM-006-SCT3-2001	Diferencia	Generación de costos
8.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, siendo que de ser necesario contratar un mayor número de personal así como de unidades verificadoras, se llevara a cabo dicho proceso.			
9.1. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana, que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento. 9.9. Es obligación de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, proporcionar una copia del manual aprobado a la Autoridad Aeronáutica del lugar donde efectúa sus operaciones, así como de las enmiendas y revisiones al mismo.	3.6. La Autoridad Aeronáutica hará inspecciones a las instalaciones de la empresa, para comprobar que se apliquen los procedimientos autorizados en el Manual General de Mantenimiento. 3.9. Es obligación del concesionario y/o permisionario, proporcionar una copia del manual aprobado a la Autoridad Aeronáutica del lugar donde efectúa sus operaciones, y a la Autoridad Aeronáutica correspondiente de registro de sus aeronaves, así como de las enmiendas y revisiones al mismo, a menos que la Autoridad Aeronáutica correspondiente de registro de la aeronave no requiera el cumplimiento con esta exigencia.	Sin diferencia	Sin costo relevante